INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, para informarle que la presente demanda, fue remitida por la oficina de apoyo judicial sección reparto, para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	**2556**
Proceso:	**Regulación de Visitas y Alimentos**
Demandante:	**LINA MARCELA PALECHOR ANACONA**
Demandados:	**JHON JAIRO ANACONA ANACONA**
Radicación:	**76001-31-10-001-2023-00557-00**
Providencia:	**Auto Inadmite demanda**

Revisada la anterior demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, solicitada a través de apoderada judicial por la señora LINA MARCELA PALECHOR ANACONA contra JHON JAIRO ANACONA ANACONA, en favor de la menor JUAN ESTEBAN ANACONA PALECHOR, demanda que no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1.- Si bien la demanda es presentada por apoderado judicial, no se allega el poder mediante el cual dice quien presenta la demanda ser apoderado demandante, careciendo así de derecho de postulación Art. 73 C.G.P., sentencia STC 734 de 2019 H.

2.- De conformidad con el Art. 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes por vía paterna y materna de la menor de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.

3.- Omite indicarse de manera precisa, el régimen de visitas que pretende sea regulado a través del presente trámite, lo cual debe estar determinado tanto en el poder como en la demanda.

4.- El registro Civil de nacimiento del menor de edad, no reúne los requisitos del Decreto 1260 de 1970 para acreditar parentesco.

5.- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º Ley 2213 de 2022.

6.- Se debe informar la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar las evidencias que lo demuestren, así como la dirección física de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 82 numeral 10 del C.G.P.

7.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P., artículo 10 en concordancia con el Art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

8.- Se allega carátula de un proceso tramitado ante el Juzgado 3 de Familia de Cali indicado como amparo de pobreza, sin que se allegue el correspondiente auto mediante el cual le fue asignado defensor de oficio a la demandante.

9.- No se indica el lugar de residencia del NNA JUAN ESTEBAN ANACONA PALECHOR, esto con el fin de determinar la competencia, Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.

10.- La demanda debe adecuarse conforme el Art. 82 del C.G.P.

11.- En los anexos se allega un escrito dirigido al Juez de familia Reparto en el cual la señora LINA MARCELA PALECHOR ANACONA, sin que se indique dicha petición si es anexa a la demanda principal o corresponde a la solicitud que se llevó a cabo ante el Juzgado 3 de Familia de Oralidad de Cali.

11.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto, y la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del art. 6º Ley 2213 de 2022.

12.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

Jueza

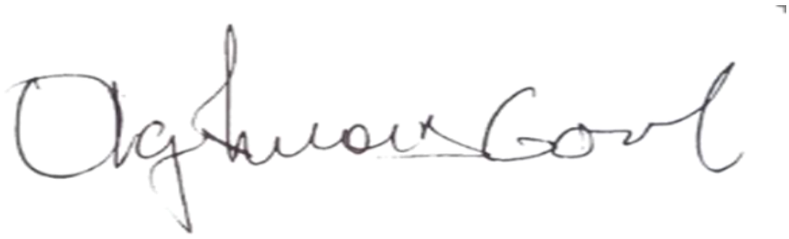

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 186

EN LA FECHA 15 de noviembre de 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON